CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Luz Elena Henao Restrepo**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente y que el correo indicado en la demanda es el mismo inscrito en dicha página.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrita. A Despacho para resolver.

Julián Andrés Rengifo Cárdenas
Oficial Mayor

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	**Banco de Bogotá S.A.**
Demandado	**Alba Teresa Cardona Flórez**
Radicado	**05001 40 03 013 2023 00633 00**
Auto	Interlocutorio No. 3573
Asunto	Libra mandamiento de pago

Atendiendo que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, la suscrita juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá S.A.,** en contra de **Alba Teresa Cardona Flórez**, por las siguientes sumas:

- **$51.676.133** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde el **28 de abril de 2023** (teniendo en cuenta la titularidad del título valor) y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

Cuarto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Se reconoce personería a la abogada **Luz Elena Henao Restrepo** con **T.P. 86.436** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.__162_____Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _13 DE OCTUBRE DE 2023_____ ____a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f488a99c7ac4ba61918b2d67abbcbf7857225d6dcae404d68a139db6fda98e8**

Documento generado en 12/10/2023 01:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica